

Normas Relevantes

Se constituye Comisión Consultiva de Trabajo

El día 4 de julio del año en curso se publicó la Resolución Suprema Nº 022-2018-TR, en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se constituye la Comisión Consultiva de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, presidido por el titular de dicho ministerio, y conformado por los siguientes miembros:

- Señor Javier Neves Mujica
- Señor Jaime Zavala Costa
- Señor Roberto Juan Servat Pereira de Sousa
- Señor Alfonso Fernando Grados Carraro
- Señora Teresa Nancy Victoria Laos Cáceres
- Señor Javier Alberto Barreda Jara
- Señor Augusto Enrique Eguiguren Praeli
- Señor Pablo Javier Checa Ledesma
- Señor Carlos Alfredo Villavicencio Ríos

•••

Se modifica la Ley Nº 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

El día 5 de julio del año en curso se publicó la Ley Nº 30807, en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Ley Nº 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, conforme el siguiente detalle:

Norma Modificada	Norma Vigente
<p>Artículo 2.- De la licencia por paternidad</p> <p>La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.</p>	<p>Artículo 2.- De la licencia por paternidad</p> <p>2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.</p> <p>2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:</p> <p>a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.</p> <p>b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.</p> <p>c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.</p> <p>2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:</p> <p>a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.</p> <p>b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.</p> <p>c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.</p> <p>2.4 En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.</p> <p>2.5 El trabajador peticionario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre.</p>

•••

Se establecen disposiciones para la contratación laboral de personas de nacionalidad venezolana

El día 6 de julio del año en curso se publicó la Resolución Ministerial Nº 176-2018-TR, en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se establecen disposiciones para la contratación laboral de personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia – PTP o Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario – Provisional, que se detallan a continuación:

Materia	Desarrollo
ÁMBITO DE APLICACIÓN	La contratación laboral de personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia – PTP o Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario – Provisional regulados por las normas emitidas por el Sector Interior.
RÉGIMEN LABORAL APLICABLE	Régimen laboral de la actividad privada.
LIBERACIÓN DE RESTRICCIONES LABORALES	La liberación de las restricciones laborales a que se refiere las normas emitidas por el Sector Interior, no comprenden los límites porcentuales que establecen el artículo 4 y la contratación temporal prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros.
FORMALIDAD Y DURACIÓN DEL CONTRATO	<ul style="list-style-type: none"> • El contrato, así como sus prórrogas y modificaciones, se celebran por escrito y a plazo determinado. El plazo no puede ser superior a la vigencia del PTP o Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario – Provisional. • La vigencia del PTP o del Acta son condiciones necesarias para la celebración del contrato, así como sus prórrogas y modificaciones. • La pérdida de vigencia del PTP o del Acta, así como el no otorgamiento de este permiso, constituye una condición resolutoria que extingue automáticamente el contrato de trabajo.
CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA	<ul style="list-style-type: none"> • Durante la vigencia del contrato de trabajo, pudiendo iniciarse el procedimiento de aprobación y registro del contrato de trabajo de personal extranjero regulado por el Decreto Legislativo Nº 689. • La obtención de una calidad migratoria distinta a la otorgada por el PTP supone la sujeción de la relación laboral a las disposiciones correspondientes a dicha calidad. • Si la prestación se realiza ininterrumpidamente, el tiempo de trabajo acumulado antes de la obtención de una nueva calidad migratoria es considerado para efectos de los derechos y beneficios derivados de la nueva contratación, mas no para la aplicación de los límites temporales de contratación previstos en las normas laborales correspondientes.
FISCALIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad Inspectiva de Trabajo fiscaliza el adecuado cumplimiento de la resolución ministerial.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Los procedimientos de aprobación de contrato de trabajo de personal extranjero iniciados por personas de nacionalidad venezolana al amparo de lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 689, continúan su tramitación conforme a ley. • La no aprobación del contrato de trabajo de personal extranjero no afecta la contratación laboral de las personas de nacionalidad venezolana que cuentan con el Acta o el PTP; lo cual es informado en cada oportunidad por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

•••

Se aprueba el Convenio sobre el Trabajo Decente para los y las trabajadoras domésticas

El día 7 de julio del año en curso se publicó la Resolución Legislativa Nº 30811, en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se aprueba el Convenio sobre el Trabajo Decente para las y los trabajadores domésticos, adoptado el 16 de junio de 2011 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, durante la 100a Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo.

•••

Se declara de interés sectorial la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el desempeño de la Presidencia del Consejo de Administración de la Organización Internacional de Trabajo por parte del Estado peruano

El día 9 de julio del año en curso se publicó la Resolución Ministerial Nº 185-2018-TR, en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se declara de interés sectorial la participación y asistencia técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el desempeño de la Presidencia del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo por parte del Estado peruano, por el periodo 2018-2019.

Al respecto, se conforma un grupo de trabajo que contribuya al desempeño de la Presidencia del Consejo de Administración, el que estará presidido por un representante del Gabinete de Asesores, y la Secretaría Técnica estará a cargo de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales. Dicho grupo de trabajo se instalará en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma.

•••

Se aprueba la Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo

El día 9 de julio del año en curso se publicó la Ley Nº 30814, en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se aprueba la Ley del Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, que se detallan en el siguiente cuadro:

Materia	Desarrollo	
AUTORIDAD CENTRAL DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> • La SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere el artículo 18 de la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, Ley General de Inspección del Trabajo y el Convenio Nº 81 de la Organización Internacional del Trabajo. • Dicha autoridad dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia y garantiza el funcionamiento del Sistema. 	
ASIGNACIÓN TEMPORAL DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Asignar, de forma temporal, las competencias y funciones en materia de inspección del trabajo que a la fecha corresponden a los gobiernos regionales, según lo dispuesto en la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo. • Dicho régimen tiene una vigencia de 8 años, contados a partir de la vigencia de esta ley, pudiendo ser extendido, previa evaluación de los resultados obtenidos por SUNAFIL, y a la incorporación del gobierno regional al régimen laboral del servicio civil. 	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	<ul style="list-style-type: none"> • La referida asignación comprende la transferencia del personal que realiza la función inspectiva, la partida presupuestal que corresponde a dicho personal, así como la documentación referida a las órdenes de inspección, actas de infracción y procedimiento administrativos sancionadores en trámite a la fecha de la transferencia efectiva. • La transferencia de personal que tiene la condición de inspector, se efectúa previa evaluación objetiva que incluya su formación y experiencia laboral. 	
PROGRESIVIDAD DE LA TRANSFERENCIA POR ASIGNACIÓN TEMPORAL DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • En los ámbitos en que se haya implementado una Intendencia Regional, la transferencia se efectúa a partir de la vigencia de la presente ley y de manera progresiva. • En los ámbitos en que no se haya implementado una Intendencia Regional, la transferencia se efectúa de manera progresiva hasta el 31 de diciembre de 2020. • Mediante Resolución Ministerial, previo informe favorable de la SUNAFIL, se establece fecha para el inicio de transferencia de cada región. • En tanto no se produzca esta transferencia, los gobiernos regionales mantienen el ejercicio de sus competencias y funciones en materia de inspección del trabajo. 	
COMISIÓN REGIONAL PARA LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> • Culminado el proceso de transferencia, se constituye una comisión regional conformado por un representante del gobierno regional, uno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y uno de la SUNAFIL. • Esta Comisión se encarga de analizar la problemática del sistema de inspección regional de trabajo, propone recomendaciones y realiza seguimiento de su ejecución dentro de su jurisdicción. 	
TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	<ul style="list-style-type: none"> • Se autoriza a la SUNAFIL a efectuar transferencias a favor de los gobiernos regionales no menor al 30% de recursos que recaude para ser destinados a la generación de capacidades inspectivas del trabajo, al fortalecimiento de las actividades de promoción de empleo y fomento de la pequeña y microempresa, y al cumplimiento de las funciones en materia laboral, bajo responsabilidad de los gobiernos regionales. • Dichas transferencias se otorgarán por un periodo de 8 años. • El Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de las metas. 	
SEGUIMIENTO Y CONTROL	El titular de la SUNAFIL informa anualmente ante la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso, sobre los avances y resultados de la presente norma.	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	Régimen laboral	Se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada previsto en el artículo 20 de la Ley Nº 29981.
	Adecuación de instrumentos de gestión	Los Gobiernos Regionales, la SUNAFIL, y el Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo adecuan los instrumentos de gestión, necesarios para la implementación de la presente ley.
	Requerimiento de información	Para fines de planificación y ejecución de las actuaciones inspectivas, las instituciones públicas y privadas, la administración tributaria, sistema financiero, entre otros, deben entregar la información requerida.
	Transparencia financiera	La transferencia de partidas presupuestales se efectúan mediante el mecanismo de transferencia y cumpliendo las formalidades del TUO de la Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	Suspensión de normas	<ul style="list-style-type: none"> • Se suspende la parte pertinente a los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo de las microempresas contenido en el inciso f) del artículo 48 de la Ley Nº 27867. • Se suspende lo dispuesto en el artículo 23 y segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Nº 28806. • Se suspende el inciso b) del artículo 19 y el último párrafo del artículo 21 de la Ley Nº 29981. • Estas suspensiones, entran en rigor en cada caso de gobierno regional, luego de haber culminado la transferencia, y su eficacia culmina a los 8 años.
	Ejecución transitoria de competencias	Mientras culmina el proceso de transferencia, la SUNAFIL puede disponer la realización de actuaciones inspectivas a través de sus inspectores fuera de los límites territoriales de la intendencia regional adscrita, por el tiempo o modalidad que estime pertinente. En este supuesto, el procedimiento administrativo sancionador está a cargo de la SUNAFIL.
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA	Artículo 1 de la Ley Nº 28806	<p>"Artículo 1.- Objeto y definiciones</p> <p>(...)</p> <p>A los efectos de la presente Ley y demás disposiciones de desarrollo que se dicten, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, son los servidores públicos, organizados por niveles, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, en los que descansan la función inspectiva que emprende el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo y de los Gobiernos Regionales. A los efectos de la presente ley y de sus normas de desarrollo, con carácter general la mención a los "Inspectores del Trabajo" se entenderá referida a todos ellos, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos".</p>
	Artículo 10 de la Ley Nº 28806	<p>"Artículo 10.- Principios generales</p> <p>(...)</p> <p>La Inspección del Trabajo actuará siempre de oficio como consecuencia de orden superior que podrá derivar de una orden de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo o del gobierno regional, de una petición razonada de otros órganos jurisdiccionales o del sector público, de la presentación de una denuncia o de una orden interna del Sistema de Inspección del Trabajo".</p>
(Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo)	Artículo 19 de la Ley Nº 28806	<p>Artículo 19.- Estructura orgánica</p> <p>La estructura del Sistema de Inspección del Trabajo comprende:</p> <p>a) La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo de acuerdo al Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, dicha entidad, a través de sus órganos desconcentrados ejerce la competencia en materia inspectiva y sancionadora a nivel nacional.</p> <p>b) Las unidades orgánicas de los gobiernos regionales que dependen funcional y técnicamente de dicha autoridad central en materia de inspección del trabajo.</p> <p>Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la elaboración, aprobación, supervisión y evaluación de las políticas públicas destinadas a dar cumplimiento a la normativa socio laboral.</p> <p>En aplicación de los principios de especialización, trabajo programado y en equipo, podrán crearse unidades y equipos de inspección especializados, por áreas funcionales, materiales o por sectores de actividad económica, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de las intendencias regionales o zonales de trabajo.</p> <p>Mediante normas reglamentarias de desarrollo de la presente ley, se regula la composición y estructura orgánica y funcional de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, así como de sus órganos territoriales, unidades y equipos especializados".</p>

•••

Se ratifica el Convenio sobre el Trabajo Decente para los y las trabajadoras domésticas

El día 17 de julio del año en curso se publicó el Decreto Supremo Nº 030-2018-RE, en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se ratifica el "Convenio sobre el Trabajo Decente para las y los trabajadores domésticos", adoptado el 16 de junio de 2011 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, durante la 100a Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, y aprobado por Resolución Legislativa Nº 30811. De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en "El Peruano" el texto íntegro del Convenio, así como la fecha de su entrada en vigencia.

•••

Se amplía la vigencia del Comité de revisión normativa del Seguro Complementario de Riesgo

El día 18 de julio del año en curso se publicó la Resolución Ministerial Nº 188-2018-TR, en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se amplía la vigencia del Comité de revisión normativa del Seguro Complementario de Riesgo, del 11 de julio al 11 de octubre de 2018, con objeto de cumplir con el encargo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución Ministerial Nº 008-2018-TR¹.

•••

Se crea Grupo de Trabajo de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El día 20 de julio del año en curso se publicó la Resolución Ministerial Nº 189-2018-TR, en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se crea el Grupo de Trabajo de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de proponer y articular la implementación de medidas y acciones orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción. Dicho grupo se instalará dentro de las 24 horas de publicada la presente resolución.

•••

Se crea la Comisión Multisectorial para la elaboración del informe técnico que contenga el proyecto de reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector construcción

El día 25 de julio del año en curso se publicó la Resolución Suprema Nº 023-2018-TR, en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, que tiene como función la emisión del informe técnico que contenga el proyecto de reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector construcción. La comisión depende del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y se encuentra conformada por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; del Ministerio de Salud; del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

La Comisión se instalará dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución. La Secretaría Técnica recae en la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad Social y Salud en el Trabajo. Dicha comisión tendrá una vigencia de 120 días hábiles contados desde su instalación.

1 "Artículo 8.- Periodo de vigencia

El "Comité de revisión de la normativa del Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo" tiene una vigencia de tres (3) meses, contados desde el día hábil siguiente de su instalación; dentro del mismo plazo, deberá presentar al Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, propuestas normativas de solución".

Corte Suprema

Casación N° 15508-2017 Lima Este: Para que se configure la causal de nulidad de despido, el trabajador despedido es quien debe presentar la queja o haber participado del proceso contra su empleador, ya que solo él puede ser objeto de actitud represiva

La Corte Suprema concluyó que la interpretación correcta del inciso c) del artículo 29° del Decreto Supremo número 003-97-TR, debe ser amplia, extendiéndose la protección del despido nulo a todo proceso administrativo o judicial que siga el trabajador contra su empleador, siempre y cuando tenga relación con sus derechos de carácter laboral; cabe anotar que el trabajador despedido es quien debe presentar la queja o haber participado del proceso contra su empleador, ya que solo él puede ser objeto de actitud represiva; en tal sentido, el despido no tendrá generalmente carácter represivo cuando la queja o demanda haya sido interpuesta por el Sindicato al que pertenece el trabajador, en representación de una colectividad de trabajadores.

Así resolvió la Corte al constatar que la trabajadora interpuso primero una demanda de desnaturalización de relación laboral, y posterior a ello, se le abrió un procedimiento de despido, por lo cual, se acredita el nexo causal entre la participación en un proceso en contra del empleador y el despido.

•••

Casación N° 16406-2016 Lambayeque: El abandono de trabajo se configura como falta grave cuando es injustificada, siendo que por justificación habrá que entender, la existencia de hechos independientes de la voluntad del trabajador

La Corte Suprema señaló, que el abandono de trabajo es justificado cuando existen hechos independientes de la voluntad del trabajador y de los cuales no sea culpable, lo cual le impida asistir al trabajo o hacerlo de forma puntual.

Así resolvió la Corte al constatar que la empresa al culminar sus operaciones remitió una carta notarial al trabajador indicándole ello y señalando que sería reubicado a Lima, requiriendo que se traslade a dicha ciudad. No obstante, tal carta fue notificada el mismo día que el trabajador fue a su puesto de trabajo, resaltándose el desconocimiento de esta decisión. En ese sentido, la no comunicación oportuna derivó en que no se configure la falta grave por abandono de trabajo, así como que esta no se produce como consecuencia de una actuación omisiva del trabajador.

•••

Casación N° 9631-2016 Callao: El contrato por incremento de actividades debe consignar expresamente el hecho coyuntural que justifica la necesidad de mano de obra temporal

La Corte Suprema señaló que el contrato por incremento de actividad debe consignar expresamente las razones objetivas que justifican la contratación temporal de personal, esto es, el hecho coyuntural.

Así resolvió la Corte al constatar que la empresa señaló, en el contrato de trabajo y sus adendas, la causa objetiva de contratación de forma genérica, sin acreditar el hecho coyuntural que pueda reconocer la necesidad de mano de obra temporal, lo cual tampoco sucedió durante el proceso.

•••

Casación Laboral N° 20046-2016 Lima: No puede presumirse que toda renovación de contratos modales es ilegal o perjudicial a la contratación laboral a plazo indeterminado

La Corte Suprema señaló que nuestro ordenamiento laboral regula la posibilidad de la contratación temporal sucesiva siempre que se respete las limitaciones normativas y excluyendo el fraude a la ley.

Así resolvió la Corte que el trabajador suscribió contratos de trabajo a plazo fijo sujetos a modalidad, los que fueron prorrogados en diversas oportunidades, siendo que al término del primer contrato le fueron abonados los beneficios sociales correspondientes y durante la vigencia del mismo y sus prórrogas no se excedió del tope de 5 años. Además, las labores del trabajador no fueron ininterrumpidas, esto es, entre la liquidación del primer contrato y la suscripción del nuevo contrato hubo un lapso de más de 20 días.

•••

Casación N° 7343-2016 Piura: El trabajador se encuentra exonerado de agotar la vía administrativa frente a casos de afectación a la remuneración

La Corte Suprema señaló que El trabajador se encuentra exonerado de agotar la vía administrativa para interponer la demanda contencioso administrativa laboral en los casos en los que se invoca la afectación del contenido esencial del derecho a la remuneración, ya sea que peticione el pago de la remuneración básica, la remuneración total, remuneración total permanente, las bonificaciones, dietas, las asignaciones, las retribuciones, los estímulos, los incentivos, las compensaciones económicas y los beneficios de toda índole, cualquiera que sea su forma, modalidad y periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Así resolvió la Corte al constatar que el trabajador, en el marco de la excepción desarrollada en el III Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional², interpuso una demanda cuestionando el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, siendo que la demanda había sido declarada improcedente en primera y segunda instancia por no agotamiento de la vía administrativa.

•••

Tribunal Constitucional

Expediente N° 03297-2017-PC/TC: Las entidades públicas no pueden dejar de pagar sus deudas laborales alegando falta de disponibilidad presupuestaria

El Tribunal Constitucional señaló que la falta de disponibilidad presupuestaria no es un argumento válido para que se incumpla con abonar el derecho reconocido a un trabajador mediante resolución administrativa.

Así resolvió el Tribunal al constatar que, durante 2 ejercicios presupuestarios, la entidad se negó a cancelar la deuda al trabajador por el concepto de Refrigerio y Movilidad arguyendo la falta de disponibilidad presupuestaria, ordenándose el cumplimiento de dicha resolución.

2 “Tema Nº 2: Exoneración del agotamiento de la vía administrativa en los procesos contenciosos administrativos: (...)

El Pleno acordó por unanimidad:

El trabajador se encuentra exonerado de agotar la vía administrativa, para interponer la demanda contenciosa administrativa laboral, en aquellos casos en los que invoca la afectación del contenido esencial del derecho a la remuneración, ya sea que peticione el pago de la remuneración básica, la remuneración total, la remuneración permanente, las bonificaciones, las dietas, las asignaciones, las retribuciones, los estímulos, los incentivos, las compensaciones económicas y los beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento”.

01 de Julio

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo capacita a 70 jóvenes con discapacidad para que ingresen al mercado laboral

El programa Jóvenes Productivos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo capacitó a 70 jóvenes con discapacidad de las regiones de Arequipa, Ica y Lima, con lo cual se reafirma el compromiso con la inclusión socio laboral. La meta para este año es capacitar 400 jóvenes con discapacidad en dichas regiones.

Fuente:
<https://goo.gl/v2GGz5>

02 de Julio

El titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa que más de 18 000 personas encontraron un empleo formal en lo que va del año

El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señor Christian Sánchez Reyes, informó que 18 563 personas ingresaron a trabajar en diferentes empresas formales en los primeros cinco meses del año. Detalla que la mayor cantidad se concentra en Lima Metropolitana, seguido del Callao, Ica, Lima Provincias, Piura, San Martín y Ucayali.

Fuente:
<https://goo.gl/tXGaXh>

04 de Julio

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforma Comisión Consultiva de alto nivel

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conformó la Comisión Consultiva de Trabajo, dada a través de la Resolución Suprema Nº 022-2018-TR. El grupo se encuentra integrado por los señores: Javier Neves Mujica, Jaime Zavala Costa, Roberto Juan Servat Pereira de Sousa, Alfonso Fernando Grados Carraro, Teresa Nancy Victoria Laos Cáceres, Javier Alberto Barreda Jara, Augusto Enrique Eguiguren Praeli, Pablo Javier Checa Ledesma y Alfredo Villavicencio Ríos, quienes se encargarán de asesorar, analizar y absolver consultas, y emitir opinión sobre políticas, estrategias y planes del Sector.

Fuente:
<https://goo.gl/NgwSx7>

07 de Julio

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo certifica las competencias laborales de panaderos en Junín

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa Impulsa Perú, certificó las competencias laborales de 60 panaderos, entre ellos 15 mujeres, en Junín. Dicho certificado tiene un valor oficial de 5 años, además de ser un reconocimiento formal de la experiencia laboral de una persona. Se prevé que este año 140 personas más de la región Junín obtendrán su certificación laboral respecto la fabricación de calzado, limpieza y joyería artesanal.

Fuente:
<https://goo.gl/bGLwCu>

10 de Julio

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo declara de interés sectorial la participación del Estado peruano en la presidencia del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Resolución Ministerial Nº 185-2018-TR, declara de interés sectorial la participación del Estado peruano en la presidencia del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (2018-2019).

Fuente:
<https://bit.ly/2s5Vm8q>

12 de Julio

El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo invoca a los gobiernos regionales para construir una agenda laboral a favor de los trabajadores

El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señor Christian Sánchez Reyes, invocó a los gobiernos regionales de la macro región norte del país a construir una agenda concertada a favor de los trabajadores. Al respecto, durante la inauguración del I Encuentro Macrorregional Norte de Directores y Gerentes de Trabajo y Promoción del Empleo, en la ciudad de Trujillo, manifestó lo siguiente: “Buscamos que las funciones y competencias descentralizadas en materia laboral conduzcan al cumplimiento de los mandatos políticos y administrativos”.

Asimismo, asistió a la sesión del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, espacio que reúne organizaciones sindicales y gremios empresariales de la región, donde se abordaron temas como el impacto del fenómeno migratorio venezolano, la seguridad social en el sector agrario, la inclusión de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el fortalecimiento de las capacidades de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Fuente:
<https://bit.ly/2KQp6gv>

14 de Julio

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ofrece más de 1000 empleos formales en Lima

El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señor Christian Sánchez Reyes, anunció que el lunes 16 de julio se ofrecerán 1165 vacantes en 24 empresas formales de Lima, durante la Maratón del Empleo. Así, señaló lo siguiente: “Desde el gobierno impulsamos más y mejores oportunidades laborales, en especial para los jóvenes. Saludamos iniciativas como esta, donde unimos fuerzas con el sector privado en beneficios de la población”.

Fuente:
<https://bit.ly/2s6xyBw>

17 de Julio

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo busca mejorar la productividad de los pequeños empresarios

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo lanzó el Centro Integrado Formaliza Perú, el cual se encarga de asesorar y dar herramientas a los emprendedores y microempresarios para que puedan mejorar la productividad de sus proyectos y negocios. Asimismo, estos centros promoverán el acceso a los servicios del ministerio y de entidades como el Ministerio de Producción, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, entre otros. Este se encuentra ubicado en el primer piso del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en horario de lunes a viernes, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Fuente:
<https://bit.ly/2s6xyBw>

18 de Julio

Encuesta elaborada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo revela que el empleo formal crece en 15 ciudades del país

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo elaboró la Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo (ENVME), la cual revela que en junio del presente año se elevó el empleo formal en 15 ciudades, donde las ciudades que lideraron el crecimiento fueron Tumbes con 12,7%, Puerto Maldonado con 11,7%, Paita con 11,0%, Abancay con 7,7%, Chachapoyas 6,6%, Chincha 5,3% y Tarapoto con 4,8%. Dicha mejora se debe a que 4 de las principales actividades económicas (transporte, almacenamiento y comunicaciones, comercio y extractiva) mostraron cifras positivas. Así, en transporte, almacenamiento y comunicaciones, se expandió 0,9%; en comercio se elevó a 0,9%; y, en actividad extractiva y servicios aumentó en 0,3%.

Fuente:
<https://bit.ly/2L2OqAe>

19 de Julio

El titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa que se busca reducir la informalidad laboral en el sector gastronómico

El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señor Christian Sánchez Reyes, durante la instalación de la Mesa de trabajo para la informalidad laboral en el sector gastronómico, informó que su gestión busca reducir la informalidad laboral en el sector gastronómico. Asimismo, resaltó que según la planilla electrónica, y necesarios para lograr la aprobación de políticas y mejorar las condiciones de trabajo en este sector. La finalidad de dicho grupo es analizar y elaborar propuestas normativas destinadas a formalizar a los 143 mil trabajadores, que se estima se encuentran bajo tal condición.

Fuente:
<https://bit.ly/2J3zFAE>

23 de Julio

Se reinstala el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo

El Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo se reinstaló luego de algunos meses de paralización. En dicha reunión se presentaron los ejes de política del gobierno, así como las líneas de acciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo entorno al empleo juvenil, formalización, productividad, y fortalecimiento del diálogo social

Fuente:
<https://bit.ly/2J365v9>

...

El Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo respalda las acciones del Gobierno frente a los actos de corrupción

El Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo expresó su preocupación y respaldo las acciones tomadas por el Presidente y la República, señor Martín del Campo Vizcarra, frente a los actos de corrupción que afectan a la sociedad y generan consecuencias negativas en la inversión, el empleo y la dignidad de todos los peruanos. Igualmente, se exhortó a realizar todas aquellas reformas necesarias que garanticen el debido proceso, así como el respeto a la separación de poderes y la transparencia de las decisiones públicas.

Fuente:
<https://bit.ly/2J365v9>

24 de Julio

El titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa que se busca formalizar la labor de los artistas

El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señor Christian Sánchez Reyes, durante la instalación de la Mesa de trabajo para la labor de los artistas, informó que su gestión busca garantizar la formalidad del trabajo de los artistas, extendiendo las coberturas de protección social, entre otros. Asimismo, resaltó que según la planilla electrónica, a diciembre de 2017 existían 6602 trabajadores registrados en el sector privado. La finalidad de dicho grupo es coordinar, articular e implementar las propuestas de los diferentes actores involucrados para el cumplimiento de normas que busquen reducir la informalidad en dicho sector.

Fuente:
<https://bit.ly/2J365v9>

31 de Julio

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo beneficia a más de 5000 trabajadores con solución de conflictos laborales

El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señor Christian Sánchez Reyes, informó que durante el año en curso se trabajó en la solución de 36 conflictos laborales de alcance suprarregional y nacional, beneficiando a más de 5000 trabajadores. Asimismo, resaltó la importancia del diálogo social entre trabajadores y empleadores para la solución de conflictos laborales. Igualmente, señaló que durante el presente año se capacitó a 1774 personas en materia de prevención y solución de conflictos laborales.

Fuente:
<https://bit.ly/2J365v9>